

**REGLAMENTO (CEE) N° 2062/93 DE LA COMISIÓN**

de 27 de julio de 1993

**relativo a las disposiciones del seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Considerando que es necesario establecer un sistema fiable de seguimiento financiero de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2078/92;

Considerando que a tal efecto el sistema de seguimiento debe basarse en los compromisos individuales contraídos en el marco de los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) n° 2078/92; que la eficacia de tal sistema disminuirá sensiblemente en caso de que las informaciones comunicadas no se actualicen regularmente;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1993.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para el 15 de abril y el 15 de octubre de cada ejercicio, los Estados miembros comunicarán, ajustándose al cuadro que figura en el Anexo, las informaciones relativas a la fase de aplicación del régimen contemplado en el Reglamento (CEE) n° 2078/92.

Las informaciones deberán llegar a la Comisión dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a esas fechas. Con carácter excepcional, las informaciones sobre la aplicación del régimen el 15 de abril de 1993 deberán llegar a la Comisión, a más tardar, treinta días después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.

## ANEXO

## INFORMACIONES QUE DEBERÁN COMUNICARSE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CEE) N° 2078/92

Estado miembro :

Regiones del objetivo n° 1/no incluidas en dicho objetivo (especifíquense) :

Régimen de que se trata (especifíquese) :

Duración del compromiso individual (años) :

Número de solicitudes pendientes de adhesión al régimen :

	Situación acumulativa precedente	Último semestre : (especifíquese)		Situación acumulativa revisada	
		Renuncias	Nuevos compromisos		
<b>I. Solicitudes aceptadas</b>					
a) Número de beneficiarios cuya solicitud se ha aceptado					
b) Número de ha/UGM <sup>(1)</sup> por el que se haya contraído un compromiso					
c) Prima anual media subvencionable por ha/UGM <sup>(1)</sup> calculada					
	Ejercicio (t) <sup>(2)</sup>	Ejercicio (t + 1)	Ejercicio (t + 2)	Ejercicio (t + 3)	Ejercicio (t + 4)
<b>II. Coste presupuestario correspondiente a las solicitudes aceptadas</b>					
Total correspondiente a la situación acumulativa revisada (cálculo) del cual :					
— FEOGA (G)					

<sup>(1)</sup> Según el régimen que se declare por separado.<sup>(2)</sup> Ejercicio (t): ejercicio en curso para la contabilización de los gastos correspondientes a la Sección de Garantía del FEOGA.